

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.879 · 1958

LEY 5879

Boletín Oficial, 28 de agosto de 1958 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5879

LEY 5879

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar al Frigorífico Regional de Bolívar hasta la suma de un millón cuatrocientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 1.473.746,22 m/n), con destino a cubrir el déficit de explotación producido en el ejercicio de 1957, con la condición de su oportuno reintegro.

ARTÍCULO 2°. Los fondos necesarios para el cumplimiento del artículo 1° se tomarán de Rentas Generales, con imputación a esta ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5879. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).